

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0243-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, JULIO 23 DEL 2021

exacta de so original que tuve a la vista

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente RV.11413-2021 (fs.11) presentado por DOÑA ANA ROSA COSSI QUIROZ identificada con DNI Nº 40824086, el INFORME Nº 0442-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM Nº 0816-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a Divorcio Ulterior del vinculo matrimonial celebrado ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, Y:



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Reráque Ríos establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer acros gas gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0089-2021-AL/RRZS-MPB, de fecha 09 de Marzo del 2021, cuya copia obra en fojas 02 al 05 de los actuados, se declaró PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los cónyuges DOÑA ANA ROSA COSSI QUIROZ identificada con DNI Nº 40824086 y DON JOSE ANTONIO REYES HUAMAN identificado con DNI Nº 15864857 y en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial CONTRAÍDO EL DIA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, teniendo en cuenta la Ley Nº 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, señalando en su Artículo 7° se ha establecido que, transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, conforme a lo establecido en el **DECRETO SUPREMO Nº 009-2008-JUS**, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, ha establecido en su Artículo 13º bajo el epígrafe "**Divorcio Ulterior**" que "Transcurrido dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12º del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial";

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de Julio del 2008, aprobó la DIRECTIVA Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante RESOLUCIONES DIRECTORALES Nº 0196 Y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de Julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la Acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 049-2019-JUS/DGJLR, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Cantenciosonde DE BARRANCA Separación Convencional y Divorcio Ulterior; CERTIFICO: con las

de tramite;

Que, de acuerdo al ítem Nº 02 del TUPA de la Entidad Municipal, respecto de Procedimiento de Divorcio Ulterior, se ha establecido como requisito lo siguiente Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, 2) Copia simple y legible de DNI, 3) Copia simple

de la resolución que aprueba la separación convencional y 4) pass por derechaque Ríos

exactede so original que tuve a la

Que, a través del Expediente RV.11413-2021, DOÑA ANA ROSA COSSI QUIROZ identificado con DNI Nº 40824086, solicita Divorcio Ulterior presentando para dicho efecto: Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, Pago por Derecho de Tramite – Recibo Único de Caja Nº 00031976, Copia simple de la Resolución de Alcaldía Nº 089-2021-AL/RRZS-MPB y Copia Simple de su Documento Nacional de Identidad y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 089-2021-AL/RRZS-MPB, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial:

Que, conforme al INFORME Nº 442-2021-MPB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA, se declare PROCEDENTE la solicitud del DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial entre DON JOSE ANTONIO REYES HUAMAN identificado con DNI Nº 15864857 y DOÑA ANA ROSA COSSI QUIROZ identificada con DNI Nº 40824086, disponiéndose las anotaciones correspondientes:

Que, con MEMORÁNDUM Nº 0816-2021-MPB/GM, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara PROCEDENTE el DIVORCIO ULTERIOR del matrimonio celebrado entre los cónyuges DOÑA ANA ROSA COSSI QUIROZ identificada con DNI Nº 40824086 y DON JOSE ANTONIO REYES HUAMAN identificado con DNI Nº 15864857, debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acctada:



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial CONTRAÍDO EL DIA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2000, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, entre DOÑA ANA ROSA COSSI QUIROZ identificada con DNI Nº 40824086 y DON JOSE ANTONIO REYES HUAMAN identificado con DNI Nº 15864857, conforme a las consideraciones antes expuestas.

GERENCIA POPULATIONAL PROPERTY OF THE POPULATION AS A STATE OF THE POPULAT

ARTICULO 2° DISPONER, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Acta de Matrimonio celebrado ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2000.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

CONTROL OF CASE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

STAR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL

Abog. Yury Franzipanaqué Rios GERENTE CERTIFICO: que la copie es una reproducción guesta de su original que trave ava vista

2 6 July 2009

Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos
DE BARRANECRETARIO GENERAL

Ricardo R Zender Sanchez